

# INDICE

<b>TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I DE SUS CARÁCTERÍSTICAS .....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 1º. DE LA DENOMINACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2º. - DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 3º. - DEL OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 4º. - DEL DOMICILIO .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 5º. - DE LA DURACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 6º. - PATRIMONIO SOCIAL .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 7º. - DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 8º. - DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 9º. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 10º. - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 11º. - DE LOS AFILIADOS.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 12º. - DE LOS REQUISITOS DE LOS AFILIADOS.....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 13º. - OBLIGACIONES DE AFILIADOS .....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 14º. – DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....</b>	<b>11</b>
<b>TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS TÉCNICOS.....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 15º. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 16º. - DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 17º. - DE LAS ASAMBLEAS .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 18º. - DE LA CONVOCATORIA .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA SECCIONAL GENERAL ORDINARIA.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 19º. - DE SUS FACULTADES.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 20º. - DE SU INTEGRACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 21º. - DEL QUÓRUM .....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 22º. – DE LA CONDUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 23º. - DEL DERECHO DE VOTO (PARTICIPACIÓN).....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ELECCIONES .....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 24º. - DE SU INTEGRACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 25º. - DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 26º. - DE LOS CANDIDATOS .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 27º. - DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS SECCIONALES.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA SECCIONAL GENERAL EXTRAORDINARIA.....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 28º. - DE SUS FACULTADES.....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 29º. - DEL QUÓRUM .....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 30º. - DE LA CONDUCCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 31º. - DEL DERECHO DE VOTO (PARTICIPACIÓN).....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SECCIONAL.....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 32º. - DE SU INTEGRACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 33º. - DE SUS FACULTADES.....</b>	<b>18</b>

<b>ARTÍCULO 34º. - DE SUS DEBERES</b> .....	19
<b>CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 35º. - DE SU PERSONALIDAD</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 36º. - DE SUS FACULTADES</b> .....	21
<b>ARTÍCULO 37º. - DE LA SUPLENCIA</b> .....	21
<b>ARTÍCULO 38º. - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO</b> .....	21
<b>ARTÍCULO 39º. - REQUISITOS PARA EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO</b> .....	22
<b>CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SECCIONAL</b> .....	22
<b>ARTÍCULO 40º. - DE SU NOMBRAMIENTO</b> .....	22
<b>ARTÍCULO 41º. - DE SUS ATRIBUCIONES</b> .....	22
<b>CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b> .....	22
<b>ARTÍCULO 42º. - DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES</b> .....	22
<b>CAPÍTULO X DE LAS DIRECCIONES DEL CONSEJO SECCIONAL</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 43º. - DE LAS DIRECCIONES</b> .....	23
<b>CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b> .....	24
<b>ARTÍCULO 44º. - DE SU INTEGRACIÓN</b> .....	24
<b>ARTÍCULO 45º. - DE SU PRESIDENCIA</b> .....	24
<b>ARTÍCULO 46º. - DE SUS FUNCIONES</b> .....	24
<b>ARTÍCULO 47º. - DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	26
<b>CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 48º. - DE SU INTEGRACIÓN</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 49º. - DE SUS FACULTADES</b> .....	27
<b>TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 50º. - DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 51º. - DEL COMITÉ DEL FORO INMOBILIARIO</b> .....	28
<b>ARTÍCULO 52º. - DE LOS COMITES DE TRABAJO</b> .....	28
<b>TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b> .....	28
<b>CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN</b> .....	28
<b>ARTÍCULO 53º. - DE LAS CAUSAS</b> .....	28
<b>CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN</b> .....	29
<b>ARTÍCULO 54º. - DE LA LIQUIDACIÓN</b> .....	29

# TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I DE SUS CARÁCTERÍSTICAS

### ARTÍCULO 1º. DE LA DENOMINACIÓN

1. La agrupación se denominará “Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Sección Metropolitana del Estado de México”, denominación que irá siempre seguida de la palabra “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” en el curso de estos Estatutos se usará la palabra “Asociación” para designar a la agrupación descrita.
2. Se podrá usar la sigla **AMPI MEM** en todos los documentos, publicaciones, rótulos, etc. Que no requieran el uso del nombre legal.
3. La Asociación y sus Asociados utilizarán, de acuerdo con el Manual de Uso en todos sus elementos, el Logotipo registrado cuyos derechos de marca le pertenecen a **AMPI**.
4. La agrupación integrará a la Sección **Metropolitana del Estado de México** de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C., en lo sucesivo **AMPI**, por lo que los Estatutos y el Código de Ética de ésta, forman parte de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 2º. - DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA

- a) **MISIÓN:** Ser un organismo privado no gubernamental que agrupe a Personas Físicas Profesionales que presten sus servicios inmobiliarios en el Estado de México bajo sus Estatutos y un Código de Ética, cuyo fin es la formación integral de sus Asociados, dignificar las prácticas inmobiliarias y proteger los derechos de la propiedad privada.
- b) **VISIÓN:** Ser el Organismo Líder de los Profesionales Inmobiliarios. Representar al gremio de los Prestadores de Servicios Inmobiliarios. Promover la capacitación, investigación y estadística, así como impulsar la adopción de los avances tecnológicos en beneficio de los asociados.
- c) **FILOSOFÍA DE TRABAJO:** Desarrollar una visión compartida basada en un nivel de confianza para homologar criterios de operación, bajo un Código de Ética, con el fin de prevenir cualquier acto que ataque a la integridad de la profesión inmobiliaria.

### ARTÍCULO 3º. - DEL OBJETO

La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Agrupar a los profesionales inmobiliarios que presten servicios en el Estado de México y afiliarse a sus socios, empleados y colaboradores; (A LOS MEXICANOS O EXTRANJEROS QUE REALICE DICHAS ACTIVIDADES FUERA DEL PAÍS Y DESEEN INTEGRARSE) así como a los Asociados de organismos, agrupaciones o instituciones con las que se hayan firmado un convenio de colaboración y a las instituciones de educación vinculadas con la profesión inmobiliaria.
- b) Mantener informados permanentemente a sus integrantes de todo aquello que se relacione con la prestación de servicios inmobiliarios (A TRAVÉS DE CONGRESOS NACIONALES, SIMPÓSIOES ESPECIALIZADOS, FOROS LOCALES O REGIONALES PRESENCIALES O DIGITALES, ASÍ COMO PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN MEDIOS ESCRITOS; O ELECTRÓNICOS.), así como herramientas tecnológicas de comunicación.
- c) c) INTEGRAR GEOGRÁFICAMENTE A SUS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO LA VINCULACIÓN CON LAS SECCIONES EXISTENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
- d) d) PUGNAR POR EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS

- e) Proteger a los consumidores de servicios inmobiliarios, mediante la promoción de registros, permisos, certificaciones, cédula o licencia emitido por las Autoridades competentes del Estado de México.
- f) Promover, fomentar e impulsar la formación, capacitación y desarrollo profesional de sus integrantes, promoviendo el reconocimiento de cursos a diferentes niveles y vigilar la calidad de los planes de estudio correspondientes.
- g) Verificar que sus integrantes presten servicios inmobiliarios de acuerdo con el Código de Ética de **AMPI** de aplicación obligatoria para todos los Asociados **en el país.**
- h) Realizar convenios de colaboración con organismos, agrupaciones, o instituciones afines con el objeto de alcanzar metas comunes, con **autoridades** Estatales como Municipales.
- i) Acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece la ley federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, por lo que no tendrá fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso.
- j) Promover la expedición o reforma de leyes y reglamentos, para proteger e impulsar el ejercicio profesional inmobiliario y representar a sus Asociados ante toda clase de autoridades Estatales y Municipales en lo relativo a dicho ejercicio.
- k) Reglamentar y estimular los mecanismos para fomentar el intercambio comercial de sus integrantes, con criterios de economía de libre mercado.
- l) Servir de amigable conciliador o de árbitro en los conflictos entre los integrantes o entre ellos y sus clientes, cuando estos últimos estén de acuerdo.
- m) Prestar la más amplia colaboración al sector público del Estado de México, como grupo consultivo en todo lo relativo a la actividad inmobiliaria.
- n) **Promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, estado de salud, orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza y generar un ambiente de respeto, sano y equilibrado, en el que puedan ejercer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones.**
- o) Promover a nivel **local y estatal** el reconocimiento de las profesiones, servicios y beneficios inmobiliarios tanto de las autoridades como entre el público en general.
- p) Diseñar y difundir una imagen institucional de la "Asociación" **y de sus Asociados.**
- q) Desarrollar y promover herramientas tecnológicas para el beneficio del **gremio** inmobiliario.
- r) Cumplir con la legislación vigente aplicable a la actividad inmobiliaria.

#### ARTÍCULO 4º. - DEL DOMICILIO

El domicilio de la "Asociación" es en el Estado de México, pero por acuerdo del Consejo Seccional en función, podrá establecerse en cualquier lugar dentro de los municipios, conformados por la región Metropolitana del Estado de México, siendo estos los siguientes: Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, **Cuautitlan**, Huixquilucan de Degollado, Tepotzotlán, Nicolás Romero, Villa del Carbón, Santana Jilotzingo, y se podrán señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.

Los integrantes se someterán a las leyes vigentes y tribunales competentes del Estado de México, en todo cuanto se relacione con la interpretación y aplicación de estos Estatutos, renunciando al fuero de su domicilio actual y futuro.

La Asociación podrá realizar sus Asambleas y juntas de Consejo Seccional, en los términos de los presentes Estatutos, dentro del territorio de su domicilio social.

#### ARTÍCULO 5º. - DE LA DURACIÓN

La duración será por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva; pasado este término, si la "Asociación" continúa funcionando se entenderá como prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social. **No se disolverá ni terminará la "Asociación" por separación, exclusión, retiro, incapacidad o muerte de uno o varios de los Asociados restantes y con los que en el futuro pasen a formar parte de la "Asociación".**

#### ARTÍCULO 6º. - PATRIMONIO SOCIAL

1. Para la realización de los objetos sociales, la "Asociación" contará con un patrimonio propio que se integrará de la siguiente manera:
  - a) LAS CUOTAS ORDINARIAS DE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS
  - b) LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS
  - c) EL IMPORTE DE LAS INSCRIPCIONES DE SUS INTEGRANTES
  - d) LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA EN SU OPERACIÓN
  - e) LOS DONATIVOS DE PERSONAS U ORGANISMOS PRIVADOS
  - f) LAS APORTACIONES, APOYOS O ESTÍMULOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS

**Todos los descrito anteriormente deberán ser siempre de procedencia lícita de conformidad con las leyes vigentes de la República Mexicana.**

2. El patrimonio de la "Asociación", incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La "Asociación" no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS

#### ARTÍCULO 7º. - DE LOS ASOCIADOS

La "Asociación" se integrará por personas físicas que sean aceptadas por el Consejo Seccional apegándose a los Estatutos Nacionales al respecto y que previamente demuestren que reúnen los requisitos del **ARTÍCULO 8º** de los presentes Estatutos.

Dedicarse por cuenta propia o por conducto de una empresa, de una manera principal y permanente, a prestar los siguientes servicios:

- a) **Promoción.** - Los relacionados con el desarrollo de proyectos inmobiliarios.
- b) **Comercialización o Intermediación.** - Los relacionados con la compra, venta o renta de un inmueble.

- c) **Administración.** - Los relacionados con la operación de un inmueble en renta, régimen de propiedad en condominio, o de cualquier otra modalidad.
- d) **Consultoría.** - Asesoría en el desarrollo o promoción de bienes inmuebles.
- e) **Valuación.** - Los relacionados con la determinación del valor de los inmuebles.
- f) **Asesoría en Financiamiento.** - Los relacionados con el financiamiento inmobiliario.
- g) **Asesoría en Reubicaciones Corporativas.** - Los relacionados con proveer información y servicios necesarios para el establecimiento de Personas Físicas o Morales.
- h) **Investigación y Enseñanza.** - Los relacionados con académicos e intelectuales que realizan estudios para el desarrollo del conocimiento y herramientas inmobiliarias que estimulen y promuevan al profesional inmobiliario a superarse, especializarse y brindar un servicio de calidad.
- i) **Proveedores de Servicios y Productos.** - Las actividades especializadas que sirven de apoyo al resto de las actividades inmobiliarias.

## ARTÍCULO 8º. - DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS

I.- Podrán ingresar como Asociados las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de su ingreso por medio de la **AMPI MEM** quien deberá aprobar dicha solicitud cumpliendo con los requisitos y trámites establecidos acompañada de un depósito de garantía equivalente a la cuota de inscripción vigente. En caso de no ser aceptado, el importe del depósito en garantía le será reintegrado de inmediato al solicitante.
- b) Estar debidamente establecidos y registrados ante las autoridades competentes. (Copia de Constancia de Situación Fiscal).
- c) Presentar y entregar la siguiente documentación:
  - 1) Identificación Oficial
  - 2) Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - 3) Constancia de Situación Fiscal
  - 4) Comprobante de Domicilio Fiscal y Personal (dos para cada uno de los siguientes):
    - i. Boleta Predial a su nombre
    - ii. Boleta del pago del Servicio de Agua a su nombre
    - iii. Recibo de Teléfono a su nombre o de la empresa
    - iv. Recibo de pago de Servicios (Luz, Gas, Tarjeta de Crédito, etc.) de los últimos 3 meses.
  - 5) Podrá acreditar sus conocimientos y habilidades mediante:
    - a) Título profesional afín a la actividad inmobiliaria.
    - b) Programa de capacitación institucional.
    - c) Constancia expedida por instituciones con reconocimiento oficial.
    - d) Instituciones de capacitación reconocidas por la asociación.

Todas con un mínimo de 96 (noventa y seis) horas de clases

A falta de lo anterior, tendrán hasta 1 (un) año posterior al ingreso para poder demostrar dichos conocimientos y habilidades.

6) Protestar formalmente el cumplir con los Estatutos de **AMPI MEM**, así como los Estatutos y el Código de Ética de **AMPI**.

II.- Serán Asociados los ratificados por el Consejo Nacional de **AMPI**, el cual sancionará la solicitud de incorporación aprobada por el Consejo Seccional de **AMPI MEM**.

III. - El carácter de Asociado será personal e intransferible.

IV.- El Consejo Seccional de **AMPI MEM** tendrá la facultad discrecional de nombrar Asociados Honorarios anualmente y cuya designación en su caso, deberá de ser ratificada por el Consejo Seccional de **AMPI MEM** en cada año de ejercicio.

## ARTÍCULO 9º. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los Asociados

- a) **PAGAR LAS CUOTAS SECCIONALES Y NACIONALES ORDINARIAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO SECCIONAL DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES CALENDARIO DEL AÑO, LAS EXTRAORDINARIAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN. Al momento de entregar su solicitud de ingreso, en caso de no ser aceptada por la SECCIONAL y/o NACIONAL, el importe le será devuelto de inmediato al solicitante.**
- b) Las cuotas ordinarias o las extraordinarias, deberán de cubrirse de acuerdo con los programas que elabore el Consejo Seccional en funciones durante el primer mes del año calendario. Estas cantidades y los plazos para cubrir las cuotas estarán diseñados de acuerdo con el programa que se establezca. Se deberá de informar con toda anticipación a los Asociados, para su liquidación oportuna.
- c) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe el Consejo Seccional de **AMPI MEM** durante el primer trimestre del año calendario para las cuotas ordinarias y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a ser aprobadas las cuotas extraordinarias. En caso de no hacerlo será suspendido en sus derechos, en tanto no cubra el adeudo.
- d) En caso de cumplirse el año calendario del ejercicio sin cubrir las cuotas, será dado de baja de la "Asociación". Los Asociados que ingresen después del primer mes del año pagarán proporcionalmente sus cuotas correspondientes.
- e) Cuando un Asociado no cubra las cuotas o adeudos y por ello quede suspendido, no podrá ejercer sus derechos en **AMPI MEM**, a menos que liquide el adeudo, debiendo cubrir puntualmente las cuotas ordinarias sin beneficios y extraordinarias que determine la Sección.
- f) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tanto de **AMPI MEM** como de **AMPI NACIONAL** y al Congreso Nacional Inmobiliario.
- g) Acudir con regularidad a las sesiones habituales de la Sección, con asistencia mínima del 70% anual.

- h) El Asociado se obliga al buen uso, de la constancia de membrecía, distintivo y logotipo acorde al Manual institucional de **AMPI**.
- i) Abstenerse de usar los elementos propiedad de la AMPI o de la Sección, tales como logotipo, emblemas, constancia de asociado, sitio de Internet, cuando por cualquier causa, el Asociado deje de pertenecer como asociado a la Asociación
- j) Abstenerse de usar los elementos propiedad de la AMPI o de la Sección, tales como logotipo, emblemas, constancia de asociado, sitio de Internet, cuando por cualquier causa legal, el Asociado deje de pertenecer como asociado a la Asociación.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Código de Ética y Reglamentos, de **AMPI NACIONAL**, así como de **AMPI MEM**.
- l) Mantener una constante acción para su superación profesional y participar en las actividades de **AMPI NACIONAL** y **AMPI MEM**.
- m) **96 horas de capacitación**
- n) Desempeñar puntualmente las comisiones que se le confieran a nivel NACIONAL y SECCIONAL, manteniéndola informada a esta última.
- o) Acatar los lineamientos que establezcan la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Directores de **AMPI**, así como la Asamblea y el Consejo Seccional de la **AMPI MEM**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- p) Fomentar la solidaridad entre sus colegas.
- q) Desempeñar sus actividades profesionales de acuerdo con el Código de Ética de **AMPI**.
- r) Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas que establezcan las autoridades competentes.
- s) Mantener informada oportunamente a la **AMPI MEM** tanto del domicilio físico como el electrónico; datos de localización, tales como teléfono, correo electrónico y nombre de la razón social donde labore y los eventuales cambios que estos pudieran tener.
- t) **Obtener las acreditaciones, registros, permisos, certificaciones, cédulas o licencias existentes, emitidos por la autoridad competente para la actividad a que se dedique, durante su primer año como asociado**
- u) En general las que se deriven de las leyes y de estos Estatutos.

## ARTÍCULO 10º. - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados que estén al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto, tanto de **AMPI NACIONAL** como de **AMPI MEM**.
- b) Ser electos para formar parte del Consejo Seccional de **AMPI MEM**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación.
- c) Utilizar los servicios que se gestionen o establezcan en beneficio de los Asociados.
- d) Participar en las actividades de **AMPI MEM** y de **AMPI NACIONAL**.
- e) Recibir y utilizar públicamente la constancia de membrecía, credencial y cualquier otro de los elementos que los acrediten como Asociados **AMPI**.

- f) Renunciar a pertenecer a la Asociación, previa comunicación por escrito dirigida al Consejo Seccional de **AMPI MEM**
- g) Utilizar en todos sus elementos de identificación el Logotipo oficial de **AMPI**, de acuerdo con el Manual correspondiente.
- h) Ser designados para formar parte de la Delegación Seccional que participe en la Asamblea Nacional de **AMPI**.
- i) Participar en las Asambleas Nacionales de **AMPI** tanto Ordinarias como Extraordinarias, en los términos establecidos para la realización de éstas.
- j) Formar parte de las Comisiones previstas en los presentes Estatutos, con las limitaciones y requisitos establecidos en los mismos.
- k) **Los asociados tendrán cuotas preferenciales en todos los programas que se generen en la asociación y especialmente en materia de capacitación.**
- l) Solicitar durante el primer trimestre del año calendario licencia para suspender su participación como asociado hasta por 1 (uno) año sin pagar cuotas ni perder su antigüedad. Este derecho se podrá solicitar por un máximo de 2 (dos) veces, las cuales no podrán ser consecutivas, debiendo estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ausentarse hasta un periodo máximo de 5 (cinco) años consecutivos sin permiso; para conservar su antigüedad deberá de cubrir al momento de su re incorporación, las cuotas correspondientes adeudadas por ese periodo a valor presente. Excedido el plazo de cinco años, no aplicará el beneficio antes señalado.

#### ARTÍCULO 11º. - DE LOS AFILIADOS

Podrán ingresar como Afiliados a la “Asociación” las siguientes personas:

1. Pagar la cuota de inscripción al momento de entregar su solicitud de ingreso, en caso de no ser aceptada, el importe le será devuelto de inmediato al solicitante.
2. Presentar y entregar la siguiente documentación:
  - a. Identificación Oficial (alguna de las siguientes):
    - i. INE
    - ii. Pasaporte
    - iii. Cartilla del Servicio Militar (solo para los Hombres)
    - iv. Cédula Profesional
  - b. Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - c. Registro Federal de Causantes (RFC)
  - d. Comprobante de Domicilio Fiscal y Personal (dos para cada uno de los siguientes):
    - i. Boleta Predial a su nombre
    - ii. Boleta del pago del Servicio de Agua a su nombre
    - iii. Recibo de Teléfono a su nombre o de la empresa
    - iv. Recibo de pago de Servicios (Luz, Gas, Tarjeta de Crédito, etc.) de los últimos 3 meses.

3. Como **Afiliados Asociados**: los socios, empleados o colaboradores de un Asociado, que actúen en nombre de este y demuestren con documentos su dependencia, a juicio del Consejo Seccional de **AMPI MEM**.
4. Como **Afiliados Gremiales**: los socios de organizaciones, agrupaciones e instituciones con los que **AMPI MEM** haya celebrado convenios, durante el plazo de vigencia de éstas.
5. Como **Afiliados Institucionales**; las organizaciones, agrupaciones e instituciones con las que se haya celebrado un convenio de colaboración y su representante podrá participar en las actividades de la Asociación en los mismos términos y condiciones que cualquier afiliado, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos, buscando en todo momento la reciprocidad institucional, pudiendo convenir el pago de la cuota anual, reduciéndola según el caso, hasta su exención a juicio del Consejo Seccional de **AMPI MEM**, quien autorizará al Presidente la celebración y firma de los convenios.
6. Como **Afiliados Académicos**, las instituciones de educación interesadas en la capacitación en materia inmobiliaria.
7. Como **Afiliados Honorarios**, los que con carácter honorífico sean aprobados por el Consejo Seccional de **AMPI MEM**, con duración de un año, debiendo en todo caso ratificarse anualmente dicho acuerdo por el nuevo Consejo Seccional de **AMPI MEM**.

#### ARTÍCULO 12º. - DE LOS REQUISITOS DE LOS AFILIADOS

Las categorías de Afiliados especificados en el Artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado, empleado o colaborador de un Asociado. Cuando cambie su carácter de asociado, empleado o colaborador, o cuando el Asociado deje de serlo o se encuentre suspendido, perderá su calidad de Afiliado.
2. Solicitar por escrito su admisión firmada por su Asociado, cumpliendo con los trámites establecidos comprometiéndose a cumplir los Estatutos y el Código de Ética, Reglamentos, Instructivos y Manuales de la Asociación.
3. Acreditar que se dedica por cuenta de terceros de manera, habitual a título oneroso o gratuito a cualquiera de las actividades inmobiliarias o actividades relacionadas con las mismas.
4. **Cumplir 96 horas**

Los Afiliados Institucionales, Académicos y Gremiales deberán acreditar que las organizaciones, agrupaciones e instituciones a que se refiere el artículo que antecede, hayan celebrado previamente los convenios correspondientes con **AMPI MEM**.

#### ARTÍCULO 13º. - OBLIGACIONES DE AFILIADOS

Son obligaciones de los Afiliados a que se refiere el Artículo 11º.

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Instructivos y Manuales de **AMPI MEM** y de **AMPI NACIONAL**.
- b) Pagar la cuota que apruebe el Consejo Nacional de **AMPI** dentro del primer trimestre del año que corresponda, y en su caso, pagar la cuota que apruebe el Consejo Seccional de

**AMPI MEM**, durante el mismo plazo. Cuando ingresen después del primer semestre, pagarán únicamente el equivalente a un semestre.

- c) Mantener una constante acción para su superación profesional y participar en las actividades de **AMPI NACIONAL** y **AMPI MEM**.
- d) Acatar los lineamientos que establezcan la Asamblea y el Consejo Seccional de **AMPI MEM** en el ámbito de su competencia.
- e) Fomentar la solidaridad gremial.
- f) Desempeñar sus actividades profesionales de acuerdo con el Código de Ética de **AMPI**.
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas que establezcan las autoridades competentes.
- h) Mantener informada oportunamente a la **AMPI MEM** tanto del domicilio físico como el electrónico; datos de localización, tales como teléfono, correo electrónico y nombre de la razón social donde labore y los eventuales cambios que estos pudieran tener.
- i) Obtener las acreditaciones, registros, permisos, certificaciones, cédulas o licencias existentes, emitidos por la autoridad competente para la actividad a que se dedique, durante su primer año como afiliado.
- j) En general las que se deriven de las leyes y de estos Estatutos

#### ARTÍCULO 14º. – DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los Afiliados de Asociados, Honorarios, Académicos, Gremiales e Institucionales que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias de **AMPI MEM** sin derecho a voz y voto. (a revisar)
- b) Utilizar los servicios que se gestionen o establezcan en beneficio de su Asociado (a revisar).
- c) Participar en las actividades de **AMPI MEM** y de **AMPI NACIONAL**.
- d) Recibir y utilizar públicamente la constancia de membresía, credencial y cualquier otro de los elementos que los acrediten como Afiliado **AMPI**.
- e) Los Afiliados de Asociados recibirán constancia de afiliación, pero no podrán utilizar el logotipo ni mencionar que participan en la **AMPI MEM** en su papelería personal, salvo cuando ésta esté a nombre del Asociado principal.
- f) Los Afiliados Honorarios, Académicos, Gremiales e Institucionales, conforme a los convenios celebrados, y mientras se encuentren vigentes, podrán utilizar los logotipos de la **AMPI MEM**.
- g) Los Afiliados tendrán cuotas preferenciales en todos los programas que se generen en la asociación y especialmente en materia de capacitación.

# TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS TÉCNICOS

### ARTÍCULO 15º. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de **AMPI MEM** radica en los siguientes Órganos

- a) LA ASAMBLEA SECCIONAL
- b) EL CONSEJO SECCIONAL
- c) LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- d) EL CONSEJO CONSULTIVO

### ARTÍCULO 16º. - DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Se contará con los siguientes Órganos Técnicos

- a) LA COMISIÓN DE REGISTRO Y LICENCIA INMOBILIARIA
- b) EL COMITÉ DE ELECCIONES
- c) EL COMITÉ DE FOROS INMOBILIARIOS
- d) LOS COMITÉS DE TRABAJO

## CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

### ARTÍCULO 17º. - DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea Seccional de Asociados es el órgano supremo, pueden ser Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias, y se regirán por lo dispuesto en los presentes estatutos.

### ARTÍCULO 18º. - DE LA CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, se convocarán en los casos a que se refieren los **Artículos 20º y 24º** de los presentes Estatutos; dicha Convocatoria deberá realizarse a través del Presidente del Consejo Seccional o en su caso, de cuando menos seis (6) de los consejeros nominales o de todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Podrán también ser convocadas a solicitud de cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Asociados más uno (1), que se encuentren al corriente en sus obligaciones estatutarias.

Las Convocatorias deberán publicarse en los órganos informativos de **AMPI MEM** ya sean impresos o digitales, en el sitio de internet de la Sección o a través del correo electrónico registrado por los Asociados, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

La Convocatoria, deberá indicar la fecha, hora y lugar **(físico o virtual)** de celebración e incluir el Orden de Día y estar firmada por las personas autorizadas en el presente Artículo.

## CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA SECCIONAL GENERAL ORDINARIA

### ARTÍCULO 19º. - DE SUS FACULTADES

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año, durante la última Sesión de Trabajo de la Sección, si esta se llevase a cabo y en caso contrario a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso en el domicilio social de la Asociación.
2. Son facultades de la Asamblea:
  - a) Aprobar, en su caso, el informe de actividades, el balance, y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, que presente el Consejo Seccional.
  - b) Elegir a cinco integrantes al Consejo Seccional para un periodo de dos años inmediatos siguientes.
  - c) Los demás asuntos que establezca el Orden del Día conforme a estos Estatutos.

### ARTÍCULO 20º. - DE SU INTEGRACIÓN

1. La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Consejo Seccional, su falta será suplida según el procedimiento establecido en el **Artículo 33** de los presentes Estatutos.
2. Se integrará con todos los Asociados presentes inscritos en la Sesión de Trabajo y al corriente de sus obligaciones.
3. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, cada Asociado solo tendrá derecho en forma personal a un voto, por lo que no se acepta representación alguna.
4. En la elección del Consejo Seccional el procedimiento y la participación se harán de acuerdo con los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 21º. - DEL QUÓRUM

1. Quien conduzca la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, solicitará a los asistentes nombrar a dos escrutadores, de entre los Asociados presentes, para realizar el recuento de los asistentes, a fin de certificar que exista el Quórum requerido.
2. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se efectuará bajo:
  - a) **Primera Convocatoria**, con el número de Asociados asistentes, que no podrá ser menor al 50% (cincuenta por ciento) de los Asociados más uno (1),
  - b) **Segunda Convocatoria**, con el número de Asociados asistentes, que no podrá ser menor al 30% (treinta por ciento) de los Asociados más uno (1)  
Los cuales tendrán voz y voto en todos los puntos a tratar.

### ARTÍCULO 22º. – DE LA CONDUCCIÓN

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán conducidas por el Secretario en turno del Consejo Seccional, su falta será suplida por un auxiliar designado por el Consejo Seccional, previamente a la realización de la Asamblea.

2. Quien conduzca la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, solicitará a los asistentes nombrar a dos escrutadores, de entre los Asociados presentes, para realizar el recuento de los asistentes, a fin de certificar que exista el Quórum requerido.
3. El secretario del Consejo fungirá como Secretario de Actas, quien se auxiliará del personal de la Asociación que crea conveniente para ello; y coadyuvará con el Vicepresidente Ejecutivo quien es el obligado para protocolizar el acta de asamblea ante Notario Público que designe el Consejo Seccional.

#### **ARTÍCULO 23º. - DEL DERECHO DE VOTO (PARTICIPACIÓN)**

1. Para participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los asociados deberán:
  - a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas, con una anticipación de treinta días naturales a la celebración de esta.
  - b) En caso de Asamblea Ordinaria, deberán estar inscritos en la Sesión de Trabajo en que se efectuó la Asamblea, para el caso de Asamblea Extraordinaria deberá estar registrado en la lista de asistencia.
  - a) Estar presentes. (No se aceptan cartas poder, apoderados, ni representantes legales).

#### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ELECCIONES**

##### **ARTÍCULO 24º. - DE SU INTEGRACIÓN**

1. El Comité de Elecciones estará integrado por tres Asociados de la Sección, quienes deberán aceptar expresamente por escrito su nombramiento.
2. Sus integrantes no podrán ser elegibles como candidatos para Consejeros Seccionales en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del año en que estén en funciones, aún en el caso de renunciar antes de la misma.
3. Por lo menos uno de los integrantes del Comité de Elecciones deberá ser ex Presidente de la Sección y los otros dos deberán ser Asociados y tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años calendario en la que entren en funciones.
4. Fungirá como Presidente el ex Presidente, en caso de contar con dos o tres, fungirá el de mayor antigüedad como Asociado.
5. En caso de que el Presidente del Comité de Elecciones o cualquiera de sus integrantes no asista, será sustituido por algún ex Presidente presente en la Asamblea.

##### **ARTÍCULO 25º. - DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

1. El Comité de Elecciones deberá de convocar a participar en el proceso electoral a todos los asociados.
  - a) Con 60 (sesenta) días de anticipación
  - b) Por conducto medios de comunicación impresos y/o electrónicos, en los medios utilizados por la Sección

- c) Detallando los requisitos y procedimientos a cumplir
2. Será labor del Comité de Elecciones realizar y supervisar el proceso electoral, incluyendo:
  - a) Recibir las propuestas de Candidatos y verificar que cumplan con los requisitos y se encuentren al corriente de sus obligaciones Estatutarias.
  - b) Registrar a los Asociados con derecho a votar de acuerdo con los Estatutos.
3. El proceso electoral se llevará a cabo de la siguiente forma:
  - a) Dirigirá la Asamblea General Ordinaria de Asociados durante el proceso electoral, el Presidente del Comité de Elecciones, auxiliado por los otros integrantes del Comité quienes actuarán como escrutadores.
  - b) Entregar las boletas para la votación a los Asociados con derecho a votar, en su caso el procedimiento se puede hacer en forma electrónica o digital.
  - c) Hacer el conteo de votos y emitir los resultados y el nombre de los Consejeros electos.
4. Las boletas de votación podrán ser revisadas por cualquier Asociado que lo requiera al término del cómputo.
5. El Presidente del Comité de Elecciones, ratificará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el nombre del nuevo Presidente Seccional electo en funciones, en los términos del segundo párrafo del **Artículo 35º** y lo relativo al **Artículo 36º** de los presentes Estatutos.
6. Informar a la asamblea de la elección del Vicepresidente Ejecutivo Seccional electo para el ejercicio inmediato siguiente, de acuerdo con la reunión del Consejo Seccional celebrada en los términos del **apartado 2** del artículo **37 de los estatutos**

#### ARTÍCULO 26º. - DE LOS CANDIDATOS

1. Los Asociados podrán proponer Candidatos al Consejo Seccional, reuniendo los siguientes requisitos:
  - a) Cada Candidato deberá ser propuesto por un mínimo de 10 (diez) Asociados, los cuales deberán estar al corriente de sus cuotas con 30 (treinta) días de anticipación a la elección y cada uno de ellos, solo podrán apoyar a un solo Candidato.
  - b) Las propuestas de los Candidatos y la aceptación por parte de éstos de cumplir con el cargo deberán constar por escrito y contener el nombre y firma del Candidato, así como el nombre y firma de los Asociados que lo proponen como Candidato.
  - c) Las propuestas deberán de ser entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico con acuse de recibo en ambos casos, al Presidente del Comité de Elecciones a más tardar 10 (diez) días previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, debiendo ratificarse, con la documentación original autógrafa 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
2. Para ser Candidato al Consejo Seccional se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Ser Asociado con una antigüedad mínima de 1 (un) año calendario
  - b. Estar al corriente de su cuota 30 (treinta) días antes de la elección.
  - c. No ser durante el año de su elección, integrante del Consejo Seccional, de la Comisión de Honor y Justicia o del Comité de Elecciones.
  - d. No estar suspendido en sus derechos por la Comisión de Honor y Justicia.

- e. No podrán ser elegibles para del Consejo Seccional, Comisión de Honor y Justicia ni al Comité de Elecciones, los Asociados que de forma predominante tengan intereses económicos al proporcionar productos y/o servicios.
- f. No deberán tener ningún cargo público dentro del Gobierno Federal, Estatal ni Municipal o de algún Partido Político, 6 (seis) meses antes de la Convocatoria a Consejero.
- g. Estar físicamente presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

#### ARTÍCULO 27º. - DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS SECCIONALES

Cada Asociado podrá votar por un solo Candidato de entre los nombres propuestos en la lista que presente el Comité de Elecciones.

Resultarán electos aquellos 5 (cinco) Asociados que obtengan el mayor número de votos, en caso de empate en el último lugar será nombrado el Asociado que tenga mayor antigüedad dentro de la Sección.

### CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA SECCIONAL GENERAL EXTRAORDINARIA

#### ARTÍCULO 28º. - DE SUS FACULTADES

1. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá cuando lo determine el Consejo Seccional o a petición por escrito, dirigida con acuse de recibo al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Sección, de por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Asociados más uno (1) para:
  - a) Acordar sobre la modificación de los presentes Estatutos.
  - b) Tratar cualquier punto que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
  - c) Remover al Presidente, así como a cualquiera de los miembros del Consejo Seccional, cuando su gestión amerite tal medida.
2. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se llevará a cabo en el domicilio social o en el lugar que determine el Consejo Seccional
3. La Convocatoria, deberá indicar la fecha, hora y lugar (físico o virtual) de celebración e incluir el Orden de Día y estar firmada por las personas autorizadas en el presente Artículo.

#### ARTÍCULO 29º. - DEL QUÓRUM

1. Quien conduzca la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, solicitará a los asistentes nombrar a dos escrutadores, de entre los Asociados presentes, para realizar el recuento de los asistentes, a fin de certificar que exista el Quórum requerido.
  - a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se efectuará bajo:

- c) **Primera Convocatoria**, con el número de Asociados asistentes, que no podrá ser menor al 50% (cincuenta por ciento) de los Asociados más uno (1),
  - d) **Segunda Convocatoria**, con el número de Asociados asistentes, que no podrá ser menor al 30% (treinta por ciento) de los Asociados más uno (1)
- Los cuales tendrán voz y voto en todos los puntos a tratar.

#### ARTÍCULO 30º. - DE LA CONDUCCIÓN

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán conducidas por el Secretario en turno del Consejo Seccional, su falta será suplida por un auxiliar designado por el Consejo Seccional, previamente a la realización de la Asamblea.
2. Quien conduzca la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, solicitará a los asistentes nombrar a dos escrutadores, de entre los Asociados presentes, para realizar el recuento de los asistentes, a fin de certificar que exista el Quórum requerido.
3. El secretario del Consejo fungirá como Secretario de Actas, quien se auxiliará del personal de la Asociación que crea conveniente para ello; y coadyuvará con el Vicepresidente Ejecutivo quien es el obligado para protocolizar el acta de asamblea ante Notario Público que designe el Consejo Seccional.

#### ARTÍCULO 31º. - DEL DERECHO DE VOTO (PARTICIPACIÓN)

Para participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los asociados deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas, con una anticipación de treinta días naturales a la celebración de esta.
- b) En caso de Asamblea Ordinaria, deberán estar inscritos en la Sesión de Trabajo en que se efectuó la Asamblea, para el caso de Asamblea Extraordinaria deberá estar registrado en la lista de asistencia.
- c) Estar presentes. (No se aceptan cartas poder, apoderados, ni representantes legales).

### CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SECCIONAL

#### ARTÍCULO 32º. - DE SU INTEGRACIÓN

El Consejo Seccional estará integrado por **diez Asociados** incluido el presidente, los cuales estarán en funciones por un periodo social de 2 años, que principia el 1º de Enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente. Los cuales deberán tener una antigüedad mínima de 1 año como Asociados previo al periodo para el cual serán electos.

En caso de muerte, renuncia o destitución de alguno de los consejeros, será substituido durante el plazo que reste de la gestión por la persona que haya obtenido mayor número de votos en la última asamblea, entre los Asociados no electos, así sucesivamente para cubrir las vacantes que se

presenten. Agotada esta posibilidad el Consejo Seccional a propuesta del presidente, podrá designar otro Asociado que cumpla con los requisitos.

El Consejo Seccional se renovará en un 50% (cincuenta por ciento) cada año. La elección se hará votando cada Asociado y serán designados consejeros los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de no contar con candidatos no electos, el Consejo Seccional tendrá la facultad de designar Consejeros sustitutos entre los Asociados, que en la fecha en que fue la elección, el Consejero sustituido reunía los requisitos estatutarios.

**No podrán ser elegibles para del Consejo Seccional, Comisión de Honor y Justicia ni al Comité de Elecciones, los Asociados que de forma predominante tengan intereses económicos al proporcionar productos y/o servicios**

Cuando por cualquier caso fortuito no se elija al Consejo Seccional, el que esté en funciones continuará hasta que sea elegido el nuevo Consejo Seccional.

### **ARTÍCULO 33º. - DE SUS FACULTADES**

Son facultades del Consejo Seccional:

1. El Consejo Seccional deberá reunirse (virtual o física) cuando menos cuatro veces al año, mediante convocatoria del Presidente o de seis de sus integrantes.
2. Cualquier consejero podrá ser sustituido por:
  - a) Renuncia de un Consejero.
  - b) Faltar sin justificación a dos sesiones durante el primer año del periodo para el que fue electo, o por faltar a cuatro sesiones durante el bienio de su elección.
  - c) Ser sancionado por la Comisión de Honor y Justicia, o por cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo Seccional resultare grave.
3. Para ser válidas las sesiones deberán concurrir personalmente por lo menos seis Consejeros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Las reuniones del Consejo Seccional se efectuarán en su domicilio social o en los lugares que designe y apruebe el Consejo Seccional dentro de la jurisdicción del domicilio de la Asociación. **El calendario de reuniones se aprobará el primer mes del año.**
5. Representar a la Sección a través del Presidente con poderes amplísimos para pleitos y cobranza, actos de administración y de forma mancomunada para actos de dominio con el Vicepresidente Ejecutivo en turno, para que la represente en los términos del Artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente para el Estado de México, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para articular y absolver posiciones, pudiendo sustituir en todo o en parte estas facultades.
6. Elegir entre sus integrantes al Vicepresidente Ejecutivo en los términos del Artículo 36º.
7. A propuesta del Presidente del Consejo Seccional, nombrar y remover de entre sus integrantes:

- a) A los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Sección en los términos de los presentes Estatutos
- b) A los integrantes del Comité de Elecciones de la Sección en los términos de los presentes Estatutos.
- c) Al Director de Administración y Fianzas quien lo será a la vez de la Asociación.
- d) Nombrar y remover al Director del FORO Inmobiliario y de los Comités de Trabajo.
- e) Nombrar y remover a los Asociados integrantes de la Comisión de Certificación y Cédula Inmobiliaria
- f) Aprobar los Reglamentos y Manuales que sean necesarios.
- g) Autorizar a los Asociados las Licencias temporales, suspendiendo el pago de sus cuotas.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados o Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- i) Autorizar el ingreso de nuevos Asociados y Afiliados.
- j) Autorizar previamente todo Convenio que firme la Sección con cualquier organismo estatal.
- k) Aprobar las cuotas de inscripción y anuales que deban pagar los Asociados y Afiliados, así como el monto de cualquier otro pago que deban cubrir dichas cuotas serán establecidas y aprobadas en la última sesión del año calendario que celebre el Consejo Seccional, las cuales se aplicaran para el siguiente año.
- l) Aprobar el otorgamiento anual de la **"Medalla al Merito AMPI MEM"** al Asociado que a su juicio se haya distinguido por su labor en beneficio de las Profesiones Inmobiliarias, sea asociado o no.
- m) Aprobar el otorgamiento anual del **"Diploma a la Excelencia Inmobiliaria AMPI MEM"** al Asociado que se hayan distinguido en la Profesión Inmobiliaria o por sus servicios prestados a la Sección, preferentemente durante los últimos de 3 (tres) años.

#### ARTÍCULO 34º. - DE SUS DEBERES

Son deberes del Consejo Seccional:

1. A propuesta del Presidente del Consejo Seccional, aprobar en su primera sesión a los tres integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
2. A propuesta del Presidente del Consejo Seccional, aprobar en su primera sesión a los tres integrantes del Comité de Elecciones.
3. Ejecutar los Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados y/o en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y comunicarlos a todos los Asociados por los medios y conductos que crea necesarios.
4. Vigilar por conducto del Director de Administración y Finanzas la contabilidad, los programas y los proyectos financieros de la Sección, quien deberá elaborar el Presupuesto anual durante el mes de enero, que deberá de aprobar el Consejo Seccional y autorizar expresamente todos los pagos ordinarios y extraordinarios, firmando los cheques conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Seccional, o emitir la autorización de la transferencia electrónica (SPEI) en forma mancomunada con el Presidente o con el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Seccional.

5. Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros de su ejercicio fiscal.
6. Autorizar cualquier evento de carácter local que organice la Sección.
7. El Consejo Seccional deberá informar:
  - a. Anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados por conducto de su Presidente, las actividades realizadas durante el año.
  - b. A la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la propuesta de los Estados Financieros de su ejercicio fiscal, para su aprobación
  - c. A los Asociados, de las actividades de la Sección mediante la página web, la revista impresa o electrónica.
  - d. A los Asociados, los beneficios a su favor obtenidos mediante convenios con empresas, mediante la página web, la revista impresa o electrónica.

## CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL

### ARTÍCULO 35º. - DE SU PERSONALIDAD

1. El Presidente será el único facultado para representar a la Sección. a nivel local y Nacional, pudiendo nombrar representantes personales con autorización por escrito previa del Consejo Seccional.
2. El Presidente del Consejo Seccional será el representante legal de la Sección y tendrá las mismas facultades, de acuerdo con el punto 5 del **Artículo 35**, que estos Estatutos conceden al Consejo Seccional, excepto en actos de dominio para los que requerirá autorización expresa y por escrito del Consejo Seccional.
3. Podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los párrafos del Artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente del Estado de México, así como para revocarlos.
4. El Presidente tendrá poderes y facultades para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles con facultades de transigir, a nombre de la Asociación, así como para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. El Presidente será el responsable de inscribir a la “Asociación” en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos de las disposiciones legales vigentes y cumplir con las Obligaciones previstas en el Artículo 7º de La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organismos de la Sociedad Civil.
6. El Presidente del Consejo Seccional en funciones, se obliga, conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, de hacer la entrega **mediante acta administrativa** al Presidente Electo del Consejo Seccional, Director de Administración y Finanzas, designados para el periodo para el cual fueron electos, de todo lo relacionado a la gestión administrativa, financiera, contable,

activos de la Sección, así como, los archivos electrónicos actuales e históricos, y en general todo lo inherente a la operación de la misma, después de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a más tardar el día 15 (quince) de diciembre del año en curso.

7. El Presidente Electo del Consejo Seccional, será el responsable de formalizar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados, en su carácter de Delegado, debiendo acudir ante el Notario Público de su elección, y entregar el acta de asamblea para protocolizarla, debiendo estar en proceso de inscripción ante el IFREM a más tardar el día 31 de enero del año de su elección.
8. La toma de protesta, no se podrá realizar hasta que se cumpla con lo establecido en el punto anterior.
9. Se obliga a hacer los cambios necesarios ante el SAT, para fungir como Represente Legal de la Sección ante éste, dentro del primer trimestre que entró en funciones y así sucesivamente

#### ARTÍCULO 36º. - DE SUS FACULTADES

- a) El Presidente del Consejo Seccional vigilará directamente que se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Asociados y por el propio Consejo Seccional.
- b) Promover y gestionar el desarrollo y buen funcionamiento de la Sección para la consecución de sus fines.
- c) Presidir las Asambleas y el Consejo Seccional.
- d) Representar a la Sección en las Asambleas Nacionales, juntas de Presidentes de Sección y juntas regionales, así como todos los eventos en que participe la Sección.
- e) Las que señalen los Estatutos Nacionales y Seccionales.
- f) Rendir cuentas a la Asamblea General Ordinaria de Asociados de las labores de su mandato, así como los requeridos por AMPI Nacional.
- g) Contratar, nombrar y revocar relaciones laborarles y de servicios, en conjunto con el Director de Administración y Finanzas.

#### ARTÍCULO 37º. - DE LA SUPLENCIA

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo lo suplirá en sus funciones y en consecuencia estará facultado para presidir las sesiones del Consejo Seccional y las Asambleas Generales de Asociados con las mismas facultades y obligaciones del Presidente.

#### ARTÍCULO 38º. - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

1. El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por el Consejo Seccional de la Sección quien entrará en funciones durante los dos años siguientes a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
2. El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado después de celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se eligió al Consejo Seccional, aunque no esté todavía en funciones.

3. Servirá un año como Vicepresidente Ejecutivo y el segundo año entrará como Presidente de la Sección.

#### ARTÍCULO 39º. - REQUISITOS PARA EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Para ser Vicepresidente Ejecutivo se requiere:

1. Ser electo como parte del Consejo Seccional de la Sección durante el año en que desempeñe su cargo.
2. Haber participado durante 1 (un) año completo como mínimo en el Consejo Directivo de la Sección.
3. Tener una antigüedad mínima de 2 (dos) años e ininterrumpidos como Asociado de la Sección.
4. Estar al corriente en sus obligaciones Estatutarias y presente en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Sección.
5. Ser ratificado su nombramiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Sección.

#### CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SECCIONAL

##### ARTÍCULO 40º. - DE SU NOMBRAMIENTO

El Presidente nombrará de entre los Asociados, al Secretario de la Sección, quien podrá o no ser miembro del Consejo Seccional; quien deberá de estar al corriente de sus obligaciones Estatutarias como Asociado.

##### ARTÍCULO 41º. - DE SUS ATRIBUCIONES

El Secretario de la Sección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir sin voz ni voto, salvo que el Secretario sea Consejero, a las sesiones del Consejo Seccional, redactando las Actas correspondientes.
2. Citar a la Junta del Consejo Seccional, cuando el Presidente o el 50% (cincuenta por ciento) de los Consejeros lo determinen.
3. Certificar los acuerdos tomados en las sesiones y los documentos provenientes de la Asociación, coordinándose con el Vicepresidente Ejecutivo.
4. Llevar el archivo, directorio y correspondencia del Consejo Seccional, así como moderar las sesiones de consejo y asambleas.
5. Los demás que le fijen los Estatutos, el Consejo Seccional o el Presidente.
6. Renunciar previamente al cargo de Secretario con la finalidad de participar como candidato a consejero o en los debates de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados de la Sección.

#### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

##### ARTÍCULO 42º. - DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

El Presidente propondrá de entre sus integrantes al Director de Administración y Finanzas, y el Consejo Seccional deberá ratificarlo. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Hacer los estudios necesarios para elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anual, así como las propuestas financieras.
- b) Aprobar y vigilar que los ingresos, egresos y fondos que se obtengan y se ejerzan, cumplan lo dispuesto en el presupuesto anual aprobado, y se dediquen a la operación de la Sección. Esto lo hará en coordinación con el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo.
- c) Vigilar la contabilidad y entregar los estados financieros de la Sección, utilizando los servicios externos de un profesional en la materia, que apruebe el Consejo Seccional.
- d) Proporcionar la información necesaria para poder llevar a cabo las auditorias que determine el Consejo Seccional y que como mínimo serán la del FORO Inmobiliario y la del año calendario de la Sección.
- e) Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Sección, los cuales estarán invertidos en los instrumentos autorizados por el Consejo Seccional.
- f) Girar en contra de las cuentas bancarias abiertas por la Sección, de acuerdo con el presupuesto aprobado y/o las resoluciones del Consejo Seccional.
- g) Recabar las cuotas de inscripción de los nuevos Asociados y Afiliados.
- h) Recabar las cuotas, ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- i) Informar mensualmente al Consejo Seccional de su gestión y anualmente a la Asamblea de Asociados.
- j) Administrar los fondos que se utilicen en la realización del FORO Inmobiliario y demás eventos que autorice el Consejo Seccional.
- k) Publicar cada mes los estados de resultados en el sitio de internet para consulta exclusiva de los Asociados de la Sección.
- l) Cuidar del patrimonio de la Sección.

## CAPÍTULO X DE LAS DIRECCIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

### ARTÍCULO 43º. - DE LAS DIRECCIONES

El Consejo Seccional designará, preferentemente de entre sus integrantes, a las personas que fungirán como Directores de los Comités de trabajo. Estos los designará el Consejo Seccional de acuerdo con las necesidades de la “Asociación” y serán encabezados por un Director cada uno.

Las Direcciones son:

- I. **Director de Administración y Finanzas:** A cargo de los asuntos administrativos, contables y financieros.
- II. **Director de Capacitación:** A cargo de cursos, aplicación de exámenes, emisión de constancias, sistemas, procedimientos, formatos, eventos, recursos técnicos, material didáctico, desarrollo tecnológico y vinculación con el Centro Capacitación Investigación y Estadística (CCIE).
- III. **Director de Membresía y Expansión:** A cargo de promover entre las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades inmobiliarias, la incorporación de asociados y afiliados para que pertenezcan a la Asociación, haciéndoles de su conocimiento todos los beneficios de pertenecer a ella. Así mismo, estará a cargo de los programas institucionales que al efecto apruebe el Consejo Seccional. Proporcionar servicios y atención a Asociados y Afiliados en asuntos relacionados con las actividades de la Asociación, difundir los derechos

y obligaciones de éstos, así como llevar la actualización y administración del directorio seccional.

- IV. **Director de Mercadotecnia y Comunicación:** A cargo de las relaciones públicas; difusión e imagen; publicaciones; sitio de internet, redes sociales y herramientas tecnológicas de difusión.
- V. **Director de Eventos:** A cargo de las reuniones de Asociados, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, de la coordinación de los FOROS de la Sección, y de todos los eventos en que intervenga o participe la Sección, ya sea como promotora o invitada.
- VI. **Director Jurídico:** A cargo de todos los asuntos de índole legal en que intervenga la Asociación, en procuración o defensa de sus intereses, frente a terceros, ya sean personas físicas o morales, con instituciones gubernamentales, políticas, educativas y de servicios.
- VII. **Director de Convenios y Patrocinios:** A cargo de la promoción de los servicios de la Sección y atraer apoyos y donativos de dinero o en especie por parte de terceras personas, físicas, morales o entidades gubernamentales.
- VIII. **Director de Tecnología, Innovación y desarrollo:** A cargo de la estrategia, planificación, ejecución y lanzamiento de productos, seleccionar e implantar soluciones tecnológicas a corto, medio y largo plazo. Su misión es coordinar a todos los equipos implicados en el producto desde su conceptualización hasta su lanzamiento.
- IX. **Director de Relaciones Institucionales:** A cargo de coordinar las relaciones con otros organismos ya sean públicos o privados.

## CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### ARTÍCULO 44º. - DE SU INTEGRACIÓN

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres Asociados de los cuales uno de ellos será ex Presidente de la Sección, los cuales serán propuestos por el Presidente y aprobados por el Consejo Seccional en **su primer junta regular**, debiendo escogerse entre los Asociados con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años dentro de la Sección al primero de enero del año de su ejercicio y que hayan servido un año como Consejero. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de la Sección, a excepción de formar parte del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán aceptar expresamente por escrito su nombramiento y durarán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Seccional que los designó.

### ARTÍCULO 45º. - DE SU PRESIDENCIA

Desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión de Honor y Justicia el Asociado que tenga mayor antigüedad, fungiendo como Vocales los dos restantes

### ARTÍCULO 46º. - DE SUS FUNCIONES

1. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a su recíproco en **AMPI Nacional**, las reformas a los Estatutos y al Código de Ética que considere convenientes para mantenerlos actualizados.
  - b) Dictaminar sobre las sanciones que correspondan, en relación con el incumplimiento o infracción de cualquiera de las obligaciones contenidas en los Estatutos o en el Código de Ética por parte de algún Asociado o Afiliado.
  - c) Las resoluciones que dicte servirán como precedentes en conflictos posteriores y los criterios aprobados servirán para proponer reformas al Código de Ética en su oportunidad.
  - d) Actuar como árbitro en los conflictos que surjan entre el Consejo Seccional y los Asociados y Afiliados. Las partes acordarán las bases a que se sujetará el arbitraje.
  - e) Recibir de los Asociados las propuestas de candidatos a la “**Medalla al Merito Seccional**” y el “**Diploma a la Excelencia Inmobiliaria Seccional**” que se otorgan anualmente, pudiendo desechar las que no se encuentren debidamente fundadas o cuando existan reservas con relación a las personas propuestas, todas las candidaturas autorizadas deberán ser turnadas al Consejo Seccional treinta días naturales antes de la Asamblea Anual.
  - f) Los Asociados imposibilitados para recibir la “Medalla al Merito Seccional” son quienes ocupen o hayan ocupado a partir del 01 de enero del año en el cual se otorga la medalla y durante ese año, cualquier cargo en el Consejo Seccional de la Asociación, Comisión de Honor y Justicia o Comité de Elecciones. También está imposibilitado para recibir la medalla quien haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Seccional del año próximo anterior al que se otorga dicho reconocimiento.
2. La Comisión de Honor y Justicia se sujetará a los procedimientos correspondientes, previstos por los Estatutos de AMPI Nacional.
  3. Asimismo, cuando hubiere inconformidad por parte de un cliente, respecto al servicio realizado por otro Asociado o Afiliado, el asunto se resolverá mediante la vía de la conciliación y en su caso del arbitraje que se proponga entre las partes, y que éstos acepten; para lo cual se deberán tomar en consideración las siguientes circunstancias:
    - a) Si el Asociado o Afiliado, procedió correctamente y observó los lineamientos de los Estatutos sociales, Código de Ética, Reglamento de la bolsa inmobiliaria y otras disposiciones normativas aplicables.
    - b) Si el Asociado o Afiliado dispuso de los instrumentos, materiales y recursos que debieron emplearse y si fueron debidamente atendidas las circunstancias del caso encomendado.

- c) Si el Asociado o Afiliado, tomó todas las medidas indicadas para obtener buen éxito en el trabajo encomendado.
  - d) Si el Asociado o Afiliado, dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio contratado, y
  - e) Cualquiera otra circunstancia que en el caso específico pudieran haber influido en la deficiencia o fracaso de servicio prestado.
4. El procedimiento a que se refiere este Artículo se implementará por la Comisión de Honor y Justicia de la Sección y se mantendrá en secrecía, y solo podrá hacerse pública la resolución a criterio de la Comisión, siempre y cuando ésta se encuentre firme y el caso resulte de trascendencia para la **AMPI Nacional, la Sección** y sus Asociados y Afiliados.

#### ARTÍCULO 47º. - DEL PROCEDIMIENTO

1. En el caso de posible incumplimiento o infracción a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos o en el Código de Ética, se seguirá el siguiente procedimiento para sancionar, en su caso, al Asociado o Afiliado que resulte responsable.
  - a) Si la materia motivo de la controversia involucra a dos o más Asociados de la misma Sección, la Comisión de Honor y Justicia notificará a la contraparte dentro de un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la queja acompañada de las copias necesarias de las pruebas aportadas.
  - b) La contraparte tendrá un plazo de quince días naturales, contados a partir del día en que surta efecto la notificación, para contestar y aportar sus pruebas. Pasando el mismo sin que lo haga, será considerada en rebeldía.
  - c) La Comisión de Honor y Justicia de la Sección tendrá un plazo de **treinta** días naturales, contados a partir del momento en que se integre el expediente o se declare la rebeldía, para realizar la investigación correspondiente, el mismo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual cuando la complejidad del caso lo requiera o sea necesario desahogar testimonios o peritajes. Al término de dicho plazo o de su ampliación si la hubo, comunicará por escrito dentro de los siguientes quince días a los interesados y al Consejo Seccional, su resolución y las sanciones que correspondan.
  - d) En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito de la resolución, los interesados podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia de **AMPI**, la cual notificara la Comisión de Honor y Justicia de la Sección y a la otra parte, acompañando el escrito y las pruebas aportadas dentro de un plazo de quince días a partir del plazo en que se reciba el recurso, para que en un plazo similar manifieste cada una de las partes lo que a su derecho convenga y en caso de no hacerlo, dentro del plazo señalado deberá ser considerado en rebeldía.

2. Las sanciones que podrán ser impuestas a los Asociados o Afiliados serán:
  - a) Una Advertencia.
  - b) Una Amonestación.
  - c) Suspensión temporal de sus derechos.
  - d) La Expulsión definitiva de la "Asociación".
3. Cuando el incumplimiento de los Estatutos consista en la falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la "Asociación".
4. El Consejo Seccional, en el ámbito de su competencia determinaran y aplicaran la sanción correspondiente, sin previo procedimiento, dejando constancia en el acta de la sesión respectiva.
5. Cuando la sanción se aplique a un Afiliado deberá notificarse igualmente al Asociado con el cual esté relacionado y al Afiliado correspondiente.

## CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO

### ARTÍCULO 48º. - DE SU INTEGRACIÓN

1. El Consejo Consultivo estará integrado por los ex Presidentes activos de la Sección y será encabezado por el Presidente en funciones. Dicho Consejo Consultivo deberá reunirse cuando menos 2 (dos) veces al año, pudiendo ser convocados por su Presidente, o por 4 (cuatro) de sus integrantes.
2. El Consejo Consultivo requerirá de la asistencia personal de 5 (cinco) de sus integrantes para sesionar y sus votaciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

### ARTÍCULO 49º. - DE SUS FACULTADES

1. Las facultades del Consejo Consultivo consistirán en asesorar al Presidente, en cuanto a la elaboración de las políticas de la Sección; a las propuestas de modificaciones a los Estatutos y todas aquellas que específicamente le confieran a los mismos.
2. Las propuestas del Consejo Consultivo tomadas por las dos terceras partes de sus asistentes, que no hayan sido aceptadas por el Presidente, podrán ser planteadas en la Asamblea Ordinaria inmediata siguiente.

## TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

### ARTÍCULO 50º. - DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL

1. La Comisión de Certificación y Cédula estará integrada por 3 (tres) Asociados de la Sección. La designación y remoción de los miembros de la Comisión es facultad del Consejo Seccional. Cada año el Consejo Seccional nombrará a uno de sus miembros que deberá sustituir al que tenga mayor antigüedad en la Comisión. En caso de renuncia de un miembro, será sustituido.

2. Se deberá designar a personas con experiencia en la materia dentro de la Asociación. Los designados deberán aceptar expresamente su nombramiento y desempeñarán su cargo durante un periodo de tres años.
3. Presidirá la Comisión el Asociado que tenga mayor antigüedad como integrante de esta y estará en funciones un año.
4. La Comisión, estará a cargo de los procesos de Certificación Inmobiliaria de los Asociados y Afiliados que se hayan inscrito al programa y hayan cumplido con todos los requisitos reglamentarios y aprobado el examen correspondiente. La Comisión evaluará y someterá a la aprobación del Consejo Seccional, los Reglamentos que elaboren la Comisión para otorgar Certificados.

#### ARTÍCULO 51º. - DEL COMITÉ DEL FORO INMOBILIARIO

1. El Comité organizador del FORO Inmobiliario se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) El Director debe ser un Asociado quien será designado por el Consejo Seccional.
  - b) Los integrantes del Comité serán designados por el Director del FORO Inmobiliario, pero podrán ser removidos por el Consejo Seccional en caso necesario.
  - c) El Director de Eventos formará parte de dicho Comité.
  - d) El Director de Administración y Finanzas será el único responsable del manejo de los fondos.
2. Las utilidades del FORO Inmobiliario formarán parte del patrimonio de la Sección. Se implementará un fondo de recursos para apoyar al FORO Inmobiliario, en su organización inicial. Estos fondos del FORO Inmobiliario deberán manejarse paralelamente a los fondos propios de la Sección que se generan por concepto de cuotas y aportaciones.
3. El Comité Organizador del FORO podrá celebrar convenios de participación económica con los organismos e instituciones que participen en la realización del FORO Inmobiliario de la Sección.

#### ARTÍCULO 52º. - DE LOS COMITES DE TRABAJO

1. Los Comités de Trabajo los establecerá el Consejo Seccional de acuerdo con las necesidades de la Sección. (Ejemplos: tecnología, Licencia, Certificación, Congreso, etc)
2. El Consejo Seccional designará para encabezarlos a los Asociados quienes fungirán como los Subdirectores de dichos Comités de Trabajo, quienes deberán de informar mensualmente de sus actividades al Director del Consejo Seccional encargado de su área.

## TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

#### ARTÍCULO 53º. - DE LAS CAUSAS

La **Sección** podrá disolverse:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados con un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de su Asociados, con derecho a voz y voto en la Sección.
2. Por quedar la Sección reducida a menos de 5 (cinco) Asociados.

## CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 54º. - DE LA LIQUIDACIÓN

1. Disuelta la Sección, sus bienes y activos, se pondrán en liquidación, la cual se llevará a cabo de acuerdo con las bases que para tal efecto fije la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, debiendo en todo caso cumplirse con los requisitos legales correspondientes, principalmente de índole laboral y fiscal.
2. Liquidada la Sección, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
3. Liquidada la Sección, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO. -**